

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Leonardo Soto Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de agosto de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	John Jairo Marín Pérez
Demandado	Hered. Indet. de Nydia Ruíz Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2023 01265 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Acción Hipotecaria), instaurada por JOHN JAIRO MARÍN PÉREZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NYDIA RUÍZ CADAVID, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Precisaré la calidad en la que actúa el demandado, indicando que actúa a nombre, a favor o en defensa de la comunidad de propietarios del inmueble con matrícula No. 001-27337.
2. En razón del fallecimiento de la señora NYDIA RUÍZ CADAVID, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
3. Reza el Art. 1625 del C. Civil que toda obligación puede extinguirse por la solución o pago efectivo.

Si la deuda fue pagada en su totalidad, no podría hablarse en estos términos de prescripción, pues estaríamos ante una **doble causal de extinción**. En consecuencia, y según el cumplimiento de lo anterior, deberá reformular los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si pretende iniciar un proceso de **Prescripción**

